

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 08-oct.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con decisión de segunda instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira (V.). Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 748
Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Angelmiro Pizarro y Sociedad Monres Ltda.
Demandado: Gases de Occidente S.A.
Radicación: 76-520-40-03-005-2011-00172-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de secretaría que precede y revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca mediante sentencia N° 95 de 09 de julio de 2021, confirmó el fallo proferido N° 022 de 09 de diciembre de 2020, y lo adicionó en el sentido de negar la reclamación de mejoras elevada por la parte demandada.

En tal virtud, corresponde proceder de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 329 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca mediante sentencia N° 95 de 09 de julio de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente, **PROCÉDASE** por secretaría a librar las comunicaciones ordenadas en la Sentencia N° 022 de 09 de diciembre de 2020, confirmada y adicionada por la *Ad Quem*.

Notifíquese

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c37fea8e6c6e313bb31456701cc64af2c18ccc18057b163708e379bcb41f48c**
Documento generado en 11/10/2021 10:38:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>